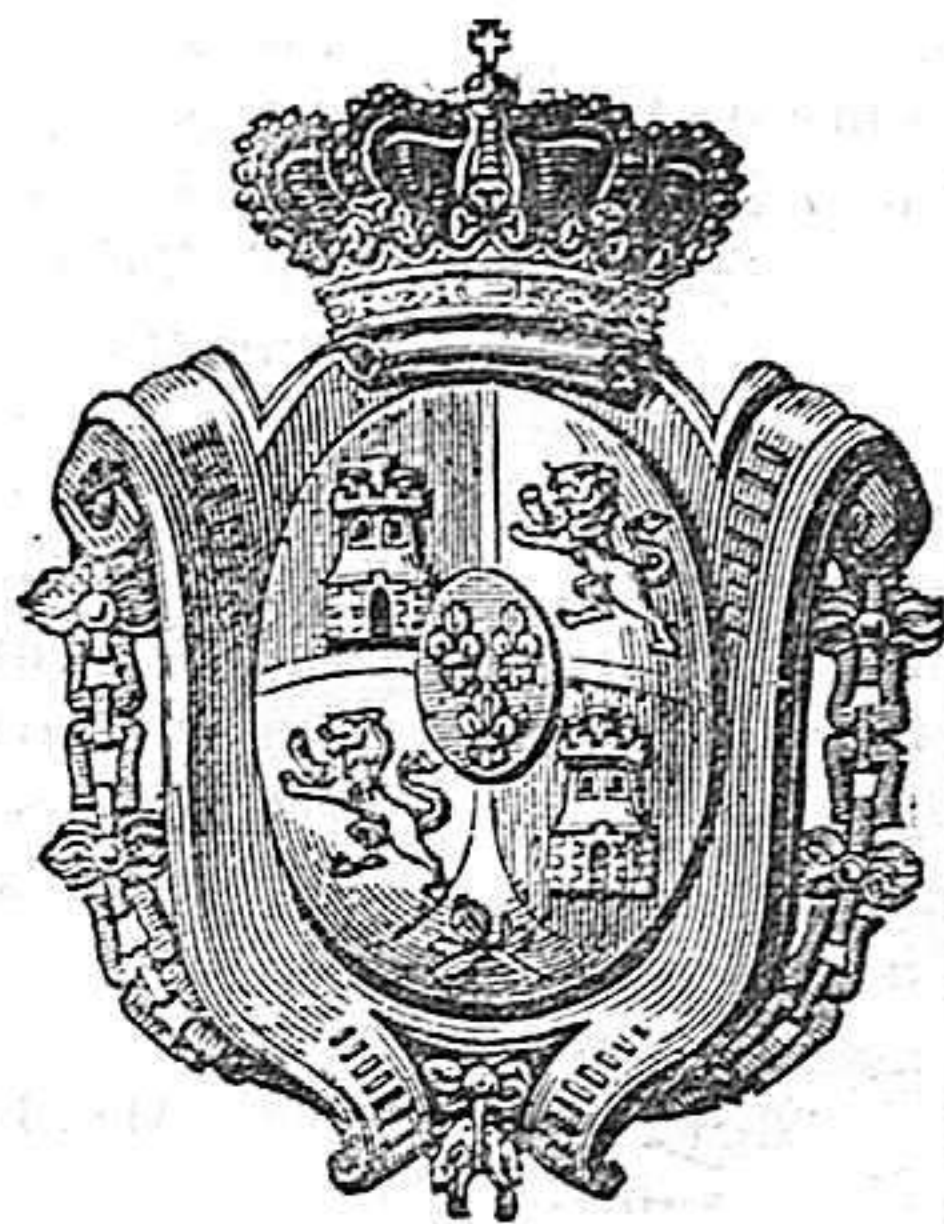


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4086

## REEMPLAZOS

### INCORPORACIÓN Á FILAS

La *Gaceta de Madrid* de fecha 5 del corriente publica el Real decreto que á continuación se inserta:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Exposición.*—Señora: La tenaz resistencia de las kábilas del Riff al ejercicio de nuestro legítimo dominio en el campo exterior de la plaza de Melilla, hace indispensable, en previsión de los acontecimientos que pudieran sobrevenir, aumentar las fuerzas del Ejército permanente, elevando el efectivo de los Cuerpos activos que lo componen; y hallándose previsto este caso en el art. 150 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que previene se llame en primer término con este objeto á las tropas de la reserva activa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1893.—  
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 150 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á

propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama á las filas á todas las clases é individuos de tropa de las Armas y Cuerpos del Ejército de la Península y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que habiendo recibido instrucción militar pertenecen á la reserva activa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, debiendo reiterar con tal motivo á los Alcaldes de las localidades de esta provincia, las prevenciones que se les hicieron en 2 del actual, para el más pronto y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Tarragona 7 de Noviembre de 1893. — El Gobernador, Julián Settler.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.

Madrid 4 de Noviembre de 1893.—  
El Subsecretario, D. A. Castrillo.  
(*Gaceta* del 5 de Noviembre).

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4087

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circulares

La Inspección general de Hacienda pública en circular de 25 de Septiembre de 1886, que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 20 de Octubre del mismo año, con referencia al 20 por 100 que el Estado debe percibir de las ventas de los bienes de propios, dictó las disposiciones siguientes:

1.ª La liquidación del 20 por 100 de la venta de bienes de propios, debe percibirla esa Administración por lo que el Ayuntamiento declare haber realizado en la certificación que al fin de trimestre deberá expedir.

2.ª De la venta declarada por el Ayuntamiento sólo se deducirá, al efecto de determinar el importe del derecho á favor de la Hacienda, la cantidad que debe satisfacer por contribución de la finca ó casas que la produjeron, y para que esa Administración pueda comprobar con los repartimientos la contribución que de la venta íntegra se haya deducido, exigirá de los Ayuntamientos que en la certificación declaratoria se exprese la fecha de pago, nombre del arrendatario ó censatario, nombre y clase de la finca, cantidad satisfecha, deducción del importe de la contribución por cada una de las fincas, venta líquida y 20 por 100 que de esta venta corresponde á la Hacienda, en dicha certificación se consignará además el número con que cada finca figura en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por ciento que á este haya correspondido por contribución en los repartimientos, cuidando no se deduzca la contribución por un período que el del perteneciente á la venta.

3.ª Al reclamar V. S. en fin de cada trimestre á los Ayuntamientos las certificaciones declaratorias de sus ventas, deberá prevenirles que, teniendo la Administración medios para comprobar la certeza de sus declaraciones, rechazará aquellos en que se oculte el todo ó parte de las ventas percibidas y exigirá al funcionario que les haya expedido la responsabilidad que proceda, las certificaciones en

que se oculte la venta ó se deduzca por contribución mayor que la que haya correspondido se devolverán para que se rectifiquen, cuando haya tenido efecto se liquidará el derecho á favor de la Hacienda, contrayendo su importe en el auxiliar de la cuenta de rentas públicas y en el de cuentas corrientes.

4.ª Durante el ejercicio de cada presupuesto las declaraciones se comprobarán con los antecedentes que hayan servido para la liquidación del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales arrendados, respecto á la venta declarada ó no de estos productos; y en cuanto á los que producen de pensiones de censos y arrendamientos de fincas rústicas ó urbanas, con los antecedentes que existen ó adquiera esa Administración.

5.ª No obstante la contracción en el auxiliar de la cuenta de ventas públicas del importe de los derechos liquidados á favor de la Hacienda por este concepto, se abrirá cuenta á cada Ayuntamiento en la forma que se practica respecto á compradores de bienes desamortizados, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 129 del reglamento de la Administración económica provincial.

6.ª Para comprobar las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de las ventas obtenidas por productos de sus bienes en el año económico de 1884-85. Solicitará V. S. si ya no lo hubiese hecho, del Gobernador civil de la provincia, una relación, con referencia á las cuentas municipales de dicho año, de las cantidades que cada Ayuntamiento hubiese realizado en concepto de venta de bienes de propios, comunes ó montes practicando en su vista las rectificaciones que procedan y exigiendo á los Ayuntamientos las diferencias que aparezcan, para la comprobación de las certificaciones por ventas del año de 1885-86 y sucesivos, la relación se reclamará en el mes de Febrero de cada año, época en que la expresada Autoridad debe haber recibido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto que finalizó en el mes de Diciembre anterior.

Como complemento de las anteriores instrucciones tendrá V. S. presente que según lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de

1852 y 23 de Abril de 1858, que también se transcriben á continuación, están sujetos al pago del 20 por 100, todos los productos de las fincas sean ó no comunes y que sirvan para atender á los cargos municipales, ya consistan aquellas en arriendos, en cualquiera clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de fincas pertenecientes á los pueblos ó en censos y derechos que por título oneroso ó inmemorial, correspondientes á los mismos.

Apesar de las terminantes disposiciones que quedan citadas y de las repetidas circulares que para su cumplimiento se han venido dictando desde aquella fecha por la suprimida Administración de Impuestos y propiedades, la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia tienen en un lamentable abandono tan importante servicio, y como de tal abandono pueden irrogarse perjuicios á los intereses del Tesoro, para evitarlos, esta Administración ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, remitan á la misma una certificación en que se haga constar la cantidad que en el presupuesto de ingresos figure como producto de la renta de bienes de propios según las disposiciones citadas anteriormente ó negativas en su caso; que con referencia al primer trimestre del corriente ejercicio, remitan en el mismo plazo otra certificación de los ingresos obtenidos por dicho concepto, y que en lo sucesivo, á medida que los trimestres vayan venciendo, y, dentro precisamente de los cinco días siguientes, envíen análoga certificación; en la inteligencia de que en otro caso se les exigirá la responsabilidad que corresponda.

Tarragona 6 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 4088

En circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 245, correspondiente al día 17 de Octubre último, se recomendó por esta Administración á los Sres. Alcaldes remitieran á la misma, antes del día 20 del expresado mes, una certificación en que se hiciera constar la cantidad anual por que se hubiera subastado el arbitrio sobre pesas y medidas ó negativas en su caso. Ha transcurrido con exceso el término señalado, y son varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplir el servicio, y como esta demora perjudica los intereses del Tesoro, se advierte por segunda vez á los Sres. Alcaldes el deber en que se encuentran de remitir á esta oficina el expresado documento sin pérdida de tiempo.

Los Ayuntamientos que por no haber tenido efecto la subasta recauden el arbitrio por administración, deberán remitir trimestralmente según se previene en la mencionada circular, certificación que acredite los ingresos obtenidos.

Tarragona 6 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 4089

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vencido el plazo en que debe tener efecto la recaudación de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid* correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería lo pone en conocimiento de los suscriptores para que antes del 15 del mes actual hagan efectivos los recibos por

si ó por persona que les represente; advirtiéndoles que en caso contrario se procederá á su realización por la vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 6 de Noviembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Tarragona 3 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Nombres de los rematantes	Clase de la finca	Situación	Cabida	Procedencia	Número del inventario	CANTIDAD por que se adjudicaron Pesetas Cs.
3 Agosto 1888.	19 Octubre 1893.	D. Vicente G. García.	Urbana.	Tarragona.	123 metros.	Estado.	1562	200

Relación de las fincas adjudicadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en orden de 19 de Octubre próximo pasado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Núm. 4090

Núm. 4091  
Don José Nolla Cabré, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dosaguas,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de Consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en 2 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbi-

trio, por un período de un año, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez laborables, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.388'88 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Dosaguas 4 de Noviembre de 1893.—José Nolla.

Núm. 4092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Confeccionado el reparto de la contribución de la riqueza urbana declarada en esta localidad en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; á fin de que los interesados puedan examinar dicho reparto y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Perelló 6 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Esteban Torredemé.

Núm. 4093

REGIMIENTO INFANTERIA DE TETUAN, NÚM. 45

Relación nominal de los individuos del mismo que se encuentran con licencia ilimitada con arreglo al art. 22 de la Real orden circular de 22 de Febrero último (D. O. núm. 141) y son llamados á filas con arreglo á la Real orden circular de 28 de Octubre (D. O. núm. 239).

Recluta Fernando Mancera Ruiz, residente en Tarragona, partido y provincia de idem.

Valencia 31 de Octubre de 1893.—El Comandante mayor, Ricardo Fuentes.—V.º B.º—El Coronel, Estrana.

ARTILLERIA DE CAMPANA		NÚM. 4094		1.º REGIMIENTO MONTADO	
Relación nominal de los individuos del mismo que se encuentran con licencia ilimitada por exceso de fuerza y han de incorporarse á filas con arreglo á lo prevenido en Real orden circular de 28 de Octubre próximo pasado.					
Clases	NOMBRES	PUNTO DONDE RESIDEN	Provincia		
Arillero 2.º	Ramón Batiste Batiste.	Roquetas.	Tarragona.		
"	Juan Flor Ballañá.	Febró.	"		
"	Isidro Camafort Juanpere.	Reus.	"		
"	Andrés Alberich Fortuny.	Vilallonga.	"		
	Valencia 1.º de Noviembre de 1893.—El Coronel, Felipe Avertiu.				

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4095

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en méritos de los autos tercera de dominio instados bajo mi actuación por D. Ramón Mas Tayeda, que luego se dirán, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Vistos estos autos tercera de dominio pendiente en este Juzgado á instancia de D. Ramón Mas Tayeda, fabricante, vecino de Sabadell, dirigido por el Letrado D. Antonio Verderol y representado por el Procurador D. Vicente Mateu, deducida en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Pablo Rosich y Company, también fabricante, vecino de Barcelona, á quien dirige el Letrado D. Manuel Guasch y representa el Procurador D. Cándido Planas, contra la razón social «Palmada y Compañía», declarada en rebeldía.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la máquina, artefactos y demás efectos descritos y determinados en la demanda y embargados en el juicio ejecutivo de donde trae origen esta tercera, pertenecen y son de la propiedad del actor D. Ramón Mas, los cuales, por tanto, no vienen obligados á las resultas del indicado juicio; en su consecuencia, debo mandar y mando se alce el embargo trabado sobre ellos en méritos del ejecutivo de referencia y se pongan y entreguen á la libre disposición del citado tercerista D. Ramón Mas; y no ha lugar á la indemnización de daños y perjuicios solicitados por esta parte contra la ejecutante D. Pablo Rosich, reintegrándose en el papel correspondiente la mitad del invertido en las actuaciones comunes. Así por esta mi sentencia, sin expresa condenación de costas, y que por la rebeldía de la parte ejecutada, además de notificarse en estrados y fijarse en el sitio público de costumbre, se insertará su parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, si no se interesase su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.—Publicación: Tarragona veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la audiencia pública de este día, doy fé.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en rebeldía de la razón social «Palmada y Compañía», libro y firmo el presente en Tarragona á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 4096

Don Juan Recasens Prous, Juez municipal del distrito de Las Pilas,

Hago saber: Que se ha presentado á este Juzgado el vecino de esta José Puig-gener Briansó, el cual ha denunciado que se le había presentado en las tierras que de su propiedad cultiva, un corderito, el cual devolverá á la persona que acredite ser su dueño, mediante el abono de los gastos de manutención del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de la persona que interesar pudiere.

Pilas treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Recasens.